

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00106 - 00 (*Cuaderno principal*)

Póngase en conocimiento de las partes las respuestas de las autoridades registrales de Tunja (pdf 25 cp.) que informa la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 070-102504 y de Zipaquirá (pdf 32 cp.) que se abstiene de inscripción sobre el folio de matrícula 176-114025 porque ya está consumada.

Procede el Despacho a reconocer personería al abogado DUBAN ARLEY GONZÁLEZ CASTRO como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato conferido (p. 1-2 pdf 01 cp.; p. 13-14 pdf 07 cp.) porque en el auto admisorio del 21/05/2021 (pdf 09 cp.) solo se reconoció al otro apoderado judicial, advirtiéndoles a ambos que no podrán actuar simultáneamente (art. 75 CGP).

Requíerese al abogado JOSÉ IVÁN YEPES JIMÉNEZ para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión (i) informe los canales digitales con preferencia por una dirección electrónica de cada uno de los demandados que le otorgan poder desde los cuales adelantarán sus actuaciones teniendo en cuenta que es un dato personal que identifica a cada sujeto procesal y (ii) acredite el envío de los poderes otorgados (p. 12-15 pdf 26 cp.; p. 11 pdf 28 cp.) desde la dirección electrónica de cada uno de los demandados o, en su defecto, presentación personal ante notario (art. 3° y 5° L. 2213 de 2022; arts. 74 y 96.5 CGP).

Requíerese al abogado JUAN ANDRÉS CEPEDA JIMÉNEZ para que acredite, explique o aclare la falta absoluta o temporal que habilita a la suplente MARÍA FERNANDA MORALES CARRILLO a ejercer la representación legal de la sociedad a ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA, FUENTE DE PAGO Y PAGOS PROYECTO ABITAT 51 (p. 56-60 pdf 33 cp.) porque conforme a los estatutos ella solo podría actuar en esos eventos (art. 440 CCo.; art. 54 CGP).

Prevéngase a los sujetos procesales que una vez se acredite el derecho de postulación de los abogados JOSÉ IVÁN YEPES JIMÉNEZ y JUAN ANDRÉS CEPEDA JIMÉNEZ se resolverán las impugnaciones formuladas (pdf 26-27 cp.) contra el auto admisorio del 21/05/2021 (pdf 09 cp.) y el que decretó la inscripción de la demanda (pdf 13 cp.), así como la contestación de la demanda (pdf 33 cp.) y el llamamiento en garantía (pdf 01 c. 2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.39 del 13/09/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8b6b715f813010674d4067b0cde39da7fb1ef7f097a31ce22e986a7b1ce0ef**

Documento generado en 12/09/2022 07:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>